

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril ocho de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LA QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL PH
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA SA
RADICADO:	0500140030172020-00832 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5461041. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 264, del 4 de febrero de 2021.

3ºUna vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ